



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
ORDENANZA MUNICIPAL N° 499 -MDCC.

Cerro Colorado, 11 de enero del 2019



EL CONCEJO DISTRITAL DE CERRO COLORADO;

POR CUANTO:

Visto, en Sesión de Concejo de fecha 11 de enero del 2019, Se trató el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PAGO MINIMO Y PRORROGA DEL PLAZO LEGAL DEL VENCIMIENTO PARA EL IMPUESTO PREDIAL DEL PERIODO FISCAL 2019, ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL PERIODO FISCAL 2019, REAJUSTE CON EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR LOS IMPORTES DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2018 PARA EL EJERCICIO 2019 Y ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2019, Y OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante Decreto Supremo 298-2018-EF de fecha 18 de diciembre del 2018., se establece el valor de la UIT en S/. 4200.00 (cuatro mil doscientos soles), valor vigente al primero de enero del 2019.

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas".

Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1° de enero del año que corresponde el impuesto, motivo por el cual es necesario establecer el monto mínimo a pagar por concepto del impuesto.

	Porcentaje	UIT	S/.
Monto Mínimo a pagar por el concepto de Impuesto Predial	0.6%	4200	25.2

Que, el artículo 15° del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Que, el artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que "(...) los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada: a) Anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prorroga (...)".

Que, el artículo 74°, y numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú y el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, reconocen a los Gobiernos Locales la potestad tributaria para crear modificar y suprimir contribuciones, tasas o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo a prestar. Así mismo, precisa que su determinación se sujetará a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

Que, el artículo 69-A, del dispositivo legal precitado, dispone que la publicación de ordenanzas que aprueban las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Que, el artículo 69-B de la ley de Tributación Municipal señala textualmente: "En caso que las municipalidades no cumpla con lo dispuesto en el Artículo 69 -A, en el plazo establecido por la norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1° de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor.

Que, el monto de las tasas cobradas por arbitrios municipales, tienen aprobado su estructura de costos en la Ordenanza Municipal N° 345-MDCC de fecha 28 de noviembre del 2012, la misma que para el año 2018, fue reajustada con la variación de precios al consumidor, siendo que para el año 2019 debe ser reajustada con la variación de precios al consumidor del año 2018, la cual es 2.82% según el Informe Técnico 01-2019-INEI.

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2019 el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en la página 6, Señala la Variación Porcentual del Índice de Precios al Consumidor Nacional y de las Principales Ciudades, siendo el acumulado de Arequipa desde el mes de enero a diciembre 2018 es el 2.82%.

Que, conforme a lo señalado por ley corresponde realizar el reajuste del IPC el cual representa el 2.82% con respecto al año 2018, en los arbitrios municipales de Serenazgo, Barrido de Calles, Residuos Sólidos, mantenimiento de Parques y Jardines, en la Jurisdicción del Distrito de Cerro Colorado.

De conformidad con lo establecido por los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PAGO MÍNIMO Y PRÓRROGA DEL PLAZO LEGAL DEL VENCIMIENTO PARA EL IMPUESTO PREDIAL DEL PERIODO FISCAL 2019, ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL PERIODO FISCAL 2019, REAJUSTE CON EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR LOS IMPORTES DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2018 PARA EL EJERCICIO 2019 Y ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2019, Y OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS.

Artículo Primero. - Pago mínimo del Impuesto Predial

Fijese en S/25.20 (Veinticinco con 20/10 Soles) el monto mínimo que deberán abonar los contribuyentes por concepto de Impuesto Predial.

Artículo Segundo. - Amplíese el vencimiento legal de la primera cuota del impuesto predial y de la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo del Impuesto Predial al 30 de marzo del 2019.

Artículo Tercero.- Vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales
Establecer que la obligación de pago del Impuesto Predial para el ejercicio 2019 vence:

IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2019	
Pago anual al contado	30 de Marzo
Pago anual fraccionado	
Primera cuota	30 de Marzo
Segunda cuota	31 de Mayo
Tercera cuota	29 de Agosto
Cuarta cuota	30 de Noviembre

Artículo Cuarto. - Vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo.- Establecer que la obligación de la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo vence el 30 de marzo del 2019.

Artículo Quinto. - Establecer que el monto que deberán pagar los contribuyentes por concepto de emisión de la Declaración mecanizada de actualización de valores, determinación y recibos de pago, incluyendo su distribución a Domicilio en el ejercicio 2019, se pagara conforme con lo señalado en la Ordenanza Municipal 474-MDCC Artículo Primero, el cual deberá ser cancelado con la primera cuota del Impuesto Predial 2019.

Artículo Sexto. - Establecer la tasa a cobrar por concepto de arbitrios municipales (Seguridad Ciudadana, Barrido de Calles, Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines) para el año 2019, el monto de los arbitrios 2018 y sean





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

reajustados con la variación acumulada del índice de precios al consumidor del año 2018, vigente en el departamento de Arequipa es decir 2.82%.

Artículo Séptimo.- Establecer el cronograma de Vencimiento de los Arbitrios Municipales para el año 2019:

ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2019	
ENERO	30 DE MARZO
FEBRERO	30 DE MARZO
MARZO	30 DE MARZO
ABRIL	30 DE ABRIL
MAYO	31 DE MAYO
JUNIO	28 DE JUNIO
JULIO	31 DE JULIO
AGOSTO	29 DE AGOSTO
SEPTIEMBRE	30 DE SEPTIEMBRE
OCTUBRE	31 DE OCTUBRE
NOVIEMBRE	29 DE NOVIEMBRE
DICIEMBRE	31 DE DICIEMBRE

Artículo Octavo.- Con respecto a los intereses moratorios, CONDÓNESE EL 100% LOS INTERESES MORATORIOS, MULTAS TRIBUTARIAS, E INTERESES MORATORIOS DE MULTAS TRIBUTARIAS: en arbitrios municipales (Seguridad Ciudadana, Barrido de Calles, Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines), Impuesto Predial, Impuesto Alcabala, Impuesto espectáculos públicos no deportivos, contribución de obras públicas incluso de las deudas que se encuentren en ejecución coactiva, beneficio vigente hasta el 30 de Marzo 2019.

Artículo Noveno.- Concédase el beneficio por concepto de Arbitrios Municipales (Seguridad Ciudadana, Barrido de Calles, Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines).

VIGENCIA DEL BENEFICIO HASTA EL 30-03-2019

EL CONTRIBUYENTE QUE:	TENDRA EL BENEFICIO DEL DESCUENTO:
SE ENCUENTRA AL DIA EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL 2018 Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018	CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE DESCUENTO DEL MONTO TOTAL DE ARBITRIOS 2019
EL QUE MANTENGA DEUDA DE ARBITRIOS MUNICIPALES E IMPUESTO PREDIAL DE LOS AÑOS ANTERIORES AL 2019 Y REALICE EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES AL 31 DE MARZO DEL 2019	TREINTA POR CIENTO (30%) DE DESCUENTO DEL MONTO TOTAL DE ARBITRIOS

Artículo Décimo.- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración Tributaria, y a las Sub Gerencias a su cargo; a Secretaría General su publicación; a la Oficina de Imagen Institucional su difusión permanente, al Área de Informática la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado

Artículo Undécimo. - Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza

Por tanto.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Q.F. Benigno Cornejo Valencia
Alcalde